



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge información y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" encargada en funciones de Jefe de Oficina Jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Resolución N° 100-03-10-99-1151 del 28 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0333/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-07-1537 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, en ese sentido, se modificó parcialmente el artículo segundo y numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de diciembre de 2020.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1424 del 14 de agosto de 2021, se autorizó un cambio menor en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0424 del 24 de febrero de 2022, no se autorizó el cambio menor solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante comunicación con radicado N° 7328 del 29 de octubre de 2021, toda vez que la misma requería de la modificación de las servidumbres contempladas en el otorgamiento de la licencia ambiental.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1370 del 31 de mayo de 2022, se confirmó la decisión adoptada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0424 del 24 de febrero de 2022, cuyo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de junio de 2022.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-02-2745 del 20 de octubre de 2022, se autorizó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-07-1537 del 04 de diciembre de 2020, para

Por la cual se acoge información y se determinan otras disposiciones.

el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia", solicitado mediante la comunicación con radicado N° 6429 del 09 de septiembre de 2022.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, allegó los siguientes oficios.

1. Oficio con radicado N° 8830 del 27 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"...

En respuesta al numeral 2, del artículo tercero de la Resolución 200-03-20-02-2745-2022 en el que la Corporación solicita a EPM "presentar las escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, en los cuales se evidencie la constitución de las servidumbres, la autorización del(os) propietario(s) de lo(s) predios(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere (la opción que aplique) ..." EPM informa que:

La constitución de la servidumbre sobre los predios en los cuales se modificó el trazado de la línea de transmisión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV se viene adelantando por vía judicial a través de procesos de imposición de servidumbre. Mediante estos procesos judiciales se pretende obtener la servidumbre de transmisión de energía debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad de cada inmueble, sin embargo, se trata de un procedimiento que depende de los tiempos y actuaciones realizadas por los juzgados respectivos, razón por la cual para EPM no es posible suministrar el certificado de tradición y libertad de los predios con la servidumbre debidamente registrada en los tiempos requeridos por Corpourabá.

Es importante aclarar que, si bien, no fue posible adelantar una negociación directa con los propietarios de los predios y posterior firma de constitución de servidumbre, debido a las altas diferencias económicas en el valor de la indemnización, el cambio de trazado se llevó a cabo por solicitud del propietario de la finca Salpicón y en un proceso de concertación con los demás propietarios de los predios involucrados (fincas Madrigal y Mi Tierra), donde se evidenció que la modificación de la línea disminuía los impactos en la producción agrícola por menores costos en la fumigación aérea.

"

2. Oficio con radicado N° 1618 del 28 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Asunto: Proyecto "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV". Entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4.

Expediente: 200-16-51-21-0333-2019.

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., me permito remitir el Informe de Cumplimiento Ambiental No 4 del proyecto "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV", que reporta las actividades del proyecto y de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2022 y el 28 de febrero de 2023 en cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución 0784 del 16 de julio de 2020. Declaro que toda la información contenida en este informe es verídica.

Este Informe de Cumplimiento Ambiental permite reportar a la autoridad ambiental la finalización de las actividades constructivas de las líneas de transmisión del proyecto Conexión Urabá - Nueva Colonia - Apartadó a 110 kV, y por ende el cierre de las medidas de manejo asociadas a las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental en la Resolución 0784 del 16 de julio de 2020 en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para dichas líneas, así como en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental relacionados con la construcción del proyecto.

Así mismo, se informa que, para el siguiente ICA, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 31 de agosto de 2023 se reportarán la gestión ambiental y social correspondiente a las actividades de montajes de las bahías de conexión a 110 kV en la subestación Nueva Colonia, que fueron aprobadas mediante cambio menor bajo la Resolución 1424 del 14 de agosto de 2021 y la gestión ambiental y social de la operación de las líneas aplicables durante este periodo.

()"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0905 del 30 de mayo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Acorde la información y evidencias allegadas; el avance y cumplimiento de las metas establecidas en la etapa de construcción del plan de manejo ambiental (PMA), se encuentran acorde lo establecido para esta etapa. Los indicadores demuestran la efectividad de las acciones planteadas en el Plan.

Se da cumplimiento a lo requerido en la anterior evaluación del ICA en lo referente a la entrega de soportes de la compra de agua a terceros.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Acoger la información allegada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P identificada con NIT 890.904.996-1, en cumplimiento de la obligación n° 33 del Artículo Octavo de la Resolución 0784 del 16 de julio de 2020, por la cual se otorgó licencia ambiental y donde se presenta el informe de cumplimiento ambiental número 4 del periodo 12 de julio de 2022- 28 de febrero de 2023

Empresas Públicas de Medellín E.S.P debe seguir presentando los respectivos informes de cumplimiento ambiental, lo cuales ya corresponden a la etapa de operación del proyecto, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del plan de manejo ambiental.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. ."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por la cual se acoge información y se determinan otras disposiciones.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0905 del 30 de mayo de 2023, se concluyó que a través del informe de cumplimiento ambiental N° 4, presentado mediante el oficio con radicado N° 1618 del 28 de marzo de 2023, se constata el avance y cumplimiento de las metas establecidas en la etapa de construcción del plan de manejo ambiental, así mismo, los indicadores demuestran la efectividad de las acciones planteadas en el plan de manejo ambiental.

Por otro lado, en lo que respecta al oficio con radicado N° 8830 del 27 de diciembre de 2022, a través de la cual **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, entregó información relacionada con el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-02-2745 del 20 de octubre de 2022 (constitución de las servidumbres), se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental instauró demandas de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica, las cuales se encuentran en proceso, así las cosas es pertinente indicar que los procesos judiciales conllevan ciertos tiempos que no dependen de la voluntad del demandante, por ello si bien se constata que la titular se encuentra realizando las actuaciones tendientes a contar con las servidumbres necesarias para la ejecución de su proyecto, en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo deberán informar a la Corporación el estado de dichos procesos judiciales

En virtud de lo expuesto se procederá a acoger la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, mediante el oficio con radicado N° 1618 del 28 de marzo de 2023 (informe de cumplimiento ambiental 4) y se requerirá conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Secretaria General encargada en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, mediante el oficio con radicado N° 1618 del 28 de marzo de 2023 (informe de cumplimiento ambiental 4), en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo octavo de la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-07-1537 del 04 de diciembre de 2020, consistente en *“... Previo a adelantar el aprovechamiento forestal único, el titular de la licencia ambiental deberá contar con documento idóneo (autorización por parte del(os) propietario(s) del(os) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere)...”*

Obligaciones en el marco de los cambios menores autorizados:

2. En relación a los terrenos de propiedad privada sobre los cuales requiera atravesar el presente proyecto en el marco de la ejecución de las actividades que contempla la licencia ambiental con sus modificaciones y cambios menores autorizados, previo a

Por la cual se acoge información y se determinan otras disposiciones

Fecha 2023-08-17

Hora 07:43:04

Folios 0

ello el titular del instrumento de manejo y control ambiental, deberá presentar ante CORPOURABA las escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, en los cuales se evidencie la constitución de las servidumbres, la autorización del(os) propietario(s) de lo(s) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere (la opción que aplique), por ello se advierte que esta es una obligación que recae única y exclusivamente sobre el titular de la licencia ambiental.

Parágrafo. Los avances en el marco del proceso de constitución de servidumbres ya sean voluntarias o legales deberá ser presentado en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación -(página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

Encargada en funciones Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enka Higueta Restrepo	EH	05/08/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165121-0333/2019